

Memento Práctico Sucesiones Civil-Fiscal

Es una obra realizada
bajo la coordinación
de la Redacción de
Francis Lefebvre
sobre la base de un estudio técnico
cedido a la editorial por

CARLOS PÉREZ RAMOS

Notario

LUIS JAVIER RUIZ GONZÁLEZ

Inspector de Seguros del Estado. Vocal del TEAC de Impuestos Patrimoniales y Tasas.

Prólogo

MANUEL ESPEJO LERDO DE TEJADA

© FRANCIS LEFEBVRE
LEFEBVRE-EL DERECHO, S.A.
C/ Monasterios de Suso y Yuso, 34. 28049 Madrid
clientes@lefebvre.es
www.efl.es

Precio: 106,08 € (IVA incluido)

ISBN: 978-84-19896-70-4
Depósito legal: M-11404-2024

Impreso en España

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Dirijase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

MEMENTO **PRÁCTICO**
FRANCIS LEFEBVRE

Sucesiones

Civil-Fiscal

2024

Fecha de edición: 19 de abril de 2024



Plan general

Nº
marginal

ABREVIATURAS

PRÓLOGO

AGRADECIMIENTOS

PARTE 1ª. SUCESIÓN MORTIS CAUSA EN EL ORDEN CIVIL

Capítulo 1.	Sucesión mortis causa: caracteres y clases	50
Capítulo 2.	Testamento.	200
Capítulo 3.	Institución de heredero	900
Capítulo 4.	Capacidad para suceder. Causas de indignidad	1050
Capítulo 5.	Sustitución hereditaria	1250
Capítulo 6.	Legítima y mejora	1850
Capítulo 7.	Preterición y desheredación	3050
Capítulo 8.	Legado	3350
Capítulo 9.	Albacea	3750
Capítulo 10.	Sucesión intestada	4100
Capítulo 11.	Derechos de transmisión, acrecer y representación	4400
Capítulo 12.	Reservas	4700
Capítulo 13.	Aceptación y repudiación de la herencia	5050
Capítulo 14.	Comunidad hereditaria	5450
Capítulo 15.	Partición	5600
Capítulo 16.	Sucesión contractual.	6600
Capítulo 17.	Sucesión en derecho internacional privado y en derecho interregional	6850
Capítulo 18.	Sucesiones y Registro de la Propiedad	7100

PARTE 2ª. SUCESIÓN MORTIS CAUSA EN EL ORDENAMIENTO TRIBUTARIO

Capítulo 19.	Herencia yacente	7250
Capítulo 20.	Sucesión de las obligaciones tributarias	7400
Capítulo 21.	Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones	7500
Capítulo 22.	El contrato de seguro y la tributación sucesoria	9250
Capítulo 23.	Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana	9400

ANEXOS

9600

TABLA ALFABÉTICA

Abreviaturas

AN	Audiencia Nacional
AP	Audiencia Provincial
CC	Código Civil
CCAA	Comunidades Autónomas
CCC	Código Civil de Cataluña
CCom	Código de Comercio
CDFA	Código de Derecho Foral de Aragón
Const	Constitución Española
CV	Consulta Vinculante
D	Decreto
DFLeg	Decreto Foral Legislativo
DFN	Decreto Foral Norma
DFN	Decreto Foral Normativo
DGDEJGC	Dirección General Derecho y Entidades Jurídicas Generalitat de Cataluña
DGRN	Dirección General de los Registros y del Notariado
DGSJFP	Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública
DGT	Dirección General de Tributos
Dir	Directiva
DLeg	Decreto Legislativo
EDJ	El Derecho Jurisprudencia
EEE	Espacio Económico Europeo
HFB	Hacienda Foral de Bizkaia
IBI	Impuesto sobre Bienes Inmuebles
IIVTNU	Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
ITP y AJD	Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados
JPI	Juzgado Primera Instancia
L	Ley
LArb	Ley de arbitraje (L 60/2003)
LCon	Ley Concursal (RDLeg 1/2020)
LCon/03	Ley Concursal (L 22/2003)
LCS	Ley del Contrato de Seguro (L 50/1980)
LEC	Ley de Enjuiciamiento Civil (L 1/2000)
LF	Ley Foral
LGSS	Ley General de la Seguridad Social (RDLeg 8/2015)
LGT	Ley General Tributaria (L 58/2003)
LH	Ley Hipotecaria
LHL	Ley Reguladora de las Haciendas Locales (RDLeg 2/2004)
LIGIC	Ley del Impuesto General Indirecto Canario (L 20/1991)
LIP	Ley del Impuesto sobre el Patrimonio (L 19/1991)
LIRPF	Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (L 35/2006)
LIS	Ley del Impuesto sobre Sociedades (L 27/2014)
LISD	Ley del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (L 29/1987)
LIVA	Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido (L 37/1992)
LJV	Ley de Jurisdicción Voluntaria (L 15/2015)
LN	Ley del Notariado
LO	Ley Orgánica
LOPJ	Ley Orgánica del Poder Judicial (LO 6/1985)

LPAC	Ley de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas (L 39/2015)
NF	Norma Foral
NFGT	Norma Foral General Tributaria
NIF	Número de Identificación Fiscal
OJA	Organismo Jurídico Administrativo de Araba
OM	Orden Ministerial
RD	Real Decreto
RDL	Real Decreto Ley
RDLeg	Real Decreto Legislativo
Resol	Resolución
RGGI	Reglamento General de Gestión e Inspección (RD 1065/2007)
RGR	Reglamento General de Recaudación (RD 939/2005)
RGRV	Reglamento General de Revisión en Vía Administrativa (RD 520/2005)
Rgto Fac	Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (RD 1619/2012)
RH	Reglamento Hipotecario
RIRPF	Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (RD 439/2007)
RISD	Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (RD 1629/1991)
RN	Reglamento Notarial (D 2-6-1944)
TCo	Tribunal Constitucional
TEAC	Tribunal Económico Administrativo Central
TEAF	Tribunal Económico Administrativo Foral
TJUE	Tribunal de Justicia de la Unión Europea
TPO	Transmisiones Patrimoniales Onerosas
TS	Tribunal Supremo
TSJ	Tribunal Superior de Justicia
UE	Unión Europea

Prólogo

Resulta difícil clasificar la obra que prologamos dentro de la tipología de estudios jurídicos. Pudiera parecer que estamos ante un escrito que se dirigiera, simplemente, a facilitar la labor de los prácticos del Derecho, ofreciéndoles una síntesis actualizada de la jurisprudencia y la doctrina oficial. Aunque esta última finalidad está presente en la concepción del libro, nada estaría más lejos de la realidad que entender que esa es su única virtualidad, o que el resultado es un compendio superficial que sobrevolara sobre los problemas sin vislumbrar su profundidad y dificultad dogmáticas. Tras su atenta lectura nos parece que, efectivamente, como dice el título, este volumen pretende resolver aspectos prácticos del Derecho de sucesiones, pero está dirigido a especialistas de esta rama jurídica. Es decir, no estamos ante una obra de iniciación, sino ante una que responde a su nombre de *memento*, y por tanto nos recuerda conocimientos necesariamente ya adquiridos, aunque nos sugiere también nuevos campos de profundización, sobre todo en relación con aspectos muy prácticos y trascendentes. Todo ello ha sido posible por haber sido elaborado por dos estudiosos de esta rama del Derecho civil, que han puesto en su trabajo una buena dosis de experiencia, reflexión y cuidada argumentación.

Bastaría la extensión de la materia desarrollada para poner de manifiesto la dificultad del empeño al que los autores se han enfrentado, porque efectivamente se aborda todo el Derecho de sucesiones, y los que se ocupan de esta temática saben que eso constituye un esfuerzo gigantesco, culminado aquí, pese a todo, con acierto indiscutible. Indiscutible no porque no puedan ser objeto de discusión las concretas opciones interpretativas tomadas en este o aquel problema, que naturalmente son opinables, sino por la profundidad, el rigor y la abundancia de argumentos que acompaña cada concreta toma de postura. Por eso acreditan los autores que son auténticos especialistas del Derecho de sucesiones, y que han pensado sobre el mismo, en cada una de sus partes y en la conexión del sistema.

Pongamos algunos ejemplos del tono de la obra a la vez profundo, realista, crítico y práctico:

- Cuando se trata de la sustitución ejemplar se pone en discusión su actual comprensión según la cual el testamento realizado por el sustituyente podría abarcar el patrimonio completo del sustituido; ello se hace mediante un interesante ejemplo acerca de la reserva lineal, que realmente sirve para poner un contrapunto en la reciente doctrina del Tribunal Supremo acerca del alcance amplio de la figura (nº 1420-nº 1432).

- En el caso de los bienes adquiridos con precio aplazado bajo la condición resolutoria de pago del precio, y que a su vez son objeto de un legado, se argumenta de modo muy convincente en contra de la aplicación del CC art.867.3 a la deuda pendiente de pago, en contra de lo que propugnan algunos autores según los que el precio todavía no satisfecho quedaría a cargo del legatario (nº 3506-nº 3508).

- En el supuesto de la sucesión intestada de los sobrinos del causante se resuelve muy acertada y convincentemente la difícil cuestión interpretativa que plantean los CC art.949, 951, 927, 954 y 955 en la que han tropezado tantos, y sin duda se opta por la solución que entendemos correcta: todos los sobrinos heredan por igual sin distinción entre ellos en razón del sencillo o del doble vínculo de sus progenitores (nº 4178-nº 4182).

- En la reconciliación de los cónyuges separados, aflora el sentido realista en la crítica a la actual regulación e interpretación del significado de la notificación de la misma al Juez: supuesta la efectiva reconciliación ¿para qué exigir dicha notificación a los efectos sucesorios? (nº 4188-nº 4192).

- Se toma postura fundamentada sobre materias muy actuales y también clásicas, y siempre contando con las diversas posturas doctrinales existentes: son el caso del alcance de la sustitución fideicomisaria ordenada a favor de persona con discapacidad (nº 1481); el del pago en metálico de la legítima (nº 2280 s.); el del derecho de reversión del CC art.812 (nº 2435 s.); o el del significado de la exclusión testamentaria de un heredero intestado (nº 4147-nº 4153), por citar solamente algunos ejemplos.

La presente obra se publica bajo autoría compartida, aunque sea bueno recordar que en su origen se encuentran escritos diferentes: en primer lugar se elaboraron y publicaron en un volumen los casos prácticos de sucesiones de Isidoro Lora-Tamayo. Posteriormente Carlos Pérez Ramos redactó la introducción teórica de los mismos, que se publicó conjuntamente con aquellos casos. Finalmente en esta obra se añade a todo lo anterior el tratamiento fiscal de la herencia. Los autores para facilitar las cosas a los lectores y evitar desconcertarles procuran dar noticia de la diversidad de criterio que mantienen en algunos pocos temas; así, por ejemplo, en el acrecimiento en la legítima, o en los efectos de la repudiación, por mencionar únicamente dos de las ocasiones en que ello sucede.

Los autores, notarios ambos aunque de dos generaciones diferentes, dejan ver también su experiencia profesional detrás de cada materia tratada en este volumen. Así se preocupan de dotar al testamento y sus cláusulas de seguridad jurídica, cumpliendo su cometido profesional de garantizar la seguridad preventiva; por ejemplo, cuando reproducen posibles y aconsejables previsiones acerca de una ruptura futura incluidas en las disposiciones testamentarias a favor del cónyuge (nº 2585); o cuando recomiendan la inserción de una cláusula que prevea que la facultad del cónyuge viudo de elegir un legado como alternativa al usufructo viudal dura solamente durante su vida, para evitar los problemas que generaría en este caso que, muriendo el viudo sin ejercitar la opción, entrara en juego el derecho de transmisión y sus herederos pretendieran todavía ejercerla (nº 2606-nº 2608).

Ambos autores son suficientemente conocidos en el panorama jurídico español, pues han sido pródigos en su cita con la letra impresa; no es necesario, pues, referirse a sus méritos como estudiosos del Derecho. Enriquecen ahora su producción escrita con este extenso volumen, que tengo el gusto de prologar, y que no tengo ninguna duda que resultará de mucho interés a quienes lo utilicen.

Manuel Espejo Lerdo de Tejada
Catedrático de Derecho civil

Agradecimientos

Quisiéramos agradecer y reconocer el que Isidoro Lora-Tamayo Rodríguez, desinteresadamente, nos haya permitido incluir sus casos prácticos, extraídos de sus magníficos «Casos prácticos de Sucesiones» publicados por esta misma editorial. El que este Memento contenga los mismos no solo hace aumentar significativamente la calidad del conjunto de la obra sino que además dota de un nuevo espíritu y valor al Memento de Sucesiones que ahora deja de ser una obra destinada únicamente a los prácticos del Derecho para ser también recomendable a opositores, estudiantes, profesores y teóricos del Derecho de Sucesiones en general.

También quiero agradecer la labor de corrección y comentarios constructivos hechos para esta edición por el notario Carlos Pérez Baudín, y las aportaciones de María del Río y Pere Albiol, así como la magnífica presentación que de la primera edición realizó el notario Valerio Pérez de Madrid, quien con su pasmosa y habitual brillantez disertó sobre esta obra, elevándola por encima de su modesta factura.

Al igual que en la primera edición esta obra sigue siendo un Memento con todas sus virtudes, por lo que su tono es eminentemente práctico, sin demasiadas pretensiones científicas, salvo que se considere que pretender un estudio sistemático del Derecho de Sucesiones no deja de ser en si misma una desmesurada pretensión.

En consonancia con dicho tono se han omitido citas doctrinales, pero no por eso no se han tenido en cuenta; autores como Rivas Martínez, Vallet, Roca-Sastre, De la Cámara, Lacruz, Espejo Lerdo de Tejada, o Rubio Garrido son imprescindibles en un estudio profundo del Derecho de Sucesiones. Sus opiniones, y las de tantos otros, inspiran y están presentes en estas páginas.

Finalmente este Memento de Sucesiones que nació con la vocación decidida de aproximar al lector, al práctico y al estudioso al fenómeno sucesorio contemplado desde una perspectiva global, que parte del imprescindible Derecho Civil, discurre a través de la casuística formativa, y concluye con, la siempre de actualidad, visión fiscal, pretende seguir esta senda en esta nueva edición reforzándola con una serie de modelos o formularios que irán creciendo en sucesivas ediciones.

Éste es el resultado...

PARTE PRIMERA

Sucesión mortis
causa
en el orden civil

CARLOS PÉREZ RAMOS
Notario

CAPÍTULO 1

Sucesión mortis causa: caracteres y clases

1. La herencia	80	50
2. La herencia digital.....	120	
3. Conceptos de heredero y legatario. Diferencias	135	
4. Legatario de parte alícuota.....	145	
5. Situaciones en que puede encontrarse la herencia	165	

La sucesión es un fenómeno jurídico que consiste en el cambio del elemento subjetivo o titular de una relación jurídica. Puede ser *inter vivos* o *mortis causa*. Esta última puede **definirse**, como la sustitución o subrogación de una persona en el conjunto de relaciones jurídicas transmisibles que corresponde a otra al tiempo de su muerte o en bienes y derechos determinados dejados por el difunto.

La sucesión *mortis causa* es la que es objeto de **regulación** por el Derecho de sucesiones que es aquella parte del Derecho privado que regula el destino que ha de darse a las relaciones jurídicas de la persona física cuando muere.

Tiene que ser una **persona física**, puesto que si bien las personas jurídicas pueden ser sucesoras *mortis causa* (herederas o legatarias) no pueden ser transmitentes *mortis causa*, puesto que en caso de su disolución la legislación prevé un régimen específico de liquidación.

En nuestro derecho no cabe duda de la admisibilidad de la sucesión *mortis causa*. La Constitución Española reconoce el derecho a la propiedad privada y a la herencia; indicando que el contenido de estos derechos se delimitará por su función social de acuerdo con las leyes (Const art.33).

Sistemas sucesorios Existen distintos sistemas sucesorios, que pretenden conjugar los intereses de los herederos y acreedores del causante. Podemos distinguir:

- **Sistema anglosajón.** A la muerte del causante (persona cuyo fallecimiento motiva el fenómeno sucesorio) se liquida su patrimonio, pagando las deudas; de ello se ocupan órganos especiales (administrador, ejecutor) y, en su defecto, la autoridad judicial. Una vez liquidado, estos órganos entregan el sobrante o remanente líquido a los herederos. Por tanto, estos no responden de las deudas del causante, que solo se hacen efectivas sobre el patrimonio que dejó el causante y durante su liquidación.

- **Sistema germánico.** A la muerte del causante se produce una adquisición directa de los bienes y derechos. No se necesita aceptación por el heredero, sin perjuicio de que pueda repudiar la herencia.

- **Sistema latino.** Es el nuestro y proviene del Derecho Romano. El heredero sucede al causante, tanto en sus relaciones activas como pasivas, ocupando la misma posición jurídica que ostentaba respecto de cada una de las relaciones singulares sobre las que opera la sucesión. El heredero se subroga en la misma posición jurídica del causante, sucede al difunto por el hecho solo de su muerte en todos sus derechos y obligaciones (CC art.661). Tanto acepte pura o simplemente como acogándose al beneficio de inventario se requiere que el heredero **acepte la herencia** (nº 5085 s.).

Precisiones 1) La **sucesión procesal** por causa de muerte, implica que, a la muerte de las partes, su posición procesal la ocupa la persona que según el Derecho Civil es su heredero (LEC art.16). Solo entra en su posición, no puede modificar las actuaciones del causante.

2) La **subrogación del heredero** en la posición jurídica del causante difunto tiene trascendencia para sus acreedores, puesto que este fenómeno trae como consecuencia que el heredero responde de las deudas del causante con su propio patrimonio, lo que se conoce como responsabilidad *ultra vires hereditatis*. Las deudas del causante pasan a ser deudas propias del heredero, salvo que acepte acogéndose al **beneficio de inventario**, en cuyo

50**52****54****56**